

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

-----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas con siete minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, ubicada en el inmueble marcado con el número cuatrocientos dieciséis letra "A" de la calle Aquiles Serdán en la Colonia San Felipe Hueyotlipan en esta Ciudad de Puebla, se reunieron virtualmente las siguientes personas en sus respectivos caracteres: -----

**NOMBRE**

**CARGO**

C. LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO  
CONSEJERA ELECTORAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA.

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C. IVONNE VILLEGAS LAGUNES  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Previo al inicio de la sesión de la Comisión, la Secretaria informó que la Consejera Electoral, C. Evangelina Mendoza Corona, mediante el MEMORÁNDUM No. IEE/CEEMC-0028/2021, notificó a la Presidenta de esta Comisión su inasistencia a la sesión ordinaria por actividades propias de su cargo.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 13 del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y, en cumplimiento al Acuerdo 05/CPIIPG/080716 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, se hace constar la asistencia del C. Arturo Baltazar Trujano, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado; el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez; el Representante Propietario del Partido Fuerza por México, C. Raúl Pineda Zepeda; así como el C. César Huerta Méndez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en atención a las invitaciones que les fueron giradas por la Presidenta de esta Comisión.



### 1. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Presidenta del Órgano Auxiliar del Consejo General solicitó a la Secretaria continuar con el desarrollo de la sesión, por lo que dicha funcionaria dio lectura al orden del día y sometió a consideración de las y el integrante de esta Comisión, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, conforme a lo que se describe:

No.	ASUNTO
1	Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
2	Informe respecto al cumplimiento de acuerdos.
3	Presentación del Proyecto de Lineamientos para la Operación del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria.
4	Presentación del Proyecto del Sistema Informático del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria.
5	Asuntos generales.

**2. INFORME RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS**

Pasando al desahogo del segundo punto del orden del día, la Secretaria de la Comisión procedió a exponer el informe en cumplimiento de acuerdos, mismo que fue circulado con anticipación a las y el miembro de esta Comisión.

La Presidenta de la Comisión de Igualdad y No Discriminación solicitó a la Secretaria, C. Ivonne Villegas Lagunes, que diera cuenta, brevemente, de las actividades realizadas por dicha Comisión del periodo comprendido del 23 de febrero de al 23 de marzo del año en curso.

La Secretaria, a través de una presentación, mostró el informe en comentario. Posteriormente, la C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, Presidenta de la Comisión, preguntó si alguien solicitaba el uso de la voz y, al no haber petición, las y el integrante de este Órgano Auxiliar determinaron aceptar el informe de acuerdos presentado. Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos.



## Instituto Electoral del Estado

### Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

ACTA/CPIND-03-2021

### 3. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO O POR SU DELITO EQUIVALENTE, O POR LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Continuando con la sesión y, en desahogo del tercer punto del orden del día, la Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo solicitó a la Secretaria de la misma, C. Ivonne Villegas Lagunes, hiciera una presentación del *Proyecto de Lineamientos para la Operación del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria*.

Acto seguido, y mediante diapositivas, la C. Ivonne Villegas Lagunes explicó grosso modo los antecedentes de dicho proyecto; los objetivos del *Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria*; la obligatoriedad del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en

## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

### ACTA/CPIND-03-2021

Razón de Género así como los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral a través de los acuerdos INE/CG269/2020 e INE/CIGYND/1/2021; el sistema informático del Instituto Nacional Electoral para la operación del *Registro de Personas Sancionadas por violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*; una relación de los Organismos Públicos Locales que ya cuentan con Registros Estatales y Lineamientos; las obligaciones por parte del Instituto Electoral del Estado, con base en la reforma del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, respecto a la integración y actualización del *Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*; la estructura del *Proyecto de Lineamientos para la Operación del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria*; las áreas encargadas, así como las funciones específicas, del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria; los datos mínimos de la consulta pública del *Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria*.

En atención a la petición del uso de la voz, la Consejera Sofía Marisol Martínez Gorbea comentó que sus observaciones ya habían sido enviadas a la Encargada de Despacho de la Dirección de Igualdad y No Discriminación y enfatizó que, en el documento en discusión, faltó considerar en su estructura la normatividad aplicable y los antecedentes para contar con referentes de los criterios obligatorios para el registro y el proceder de los Organismos Públicos Locales.

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez externó que tenía algunas observaciones en cuanto al contenido del *Proyecto de Lineamientos*. En primer lugar, señaló que, como en una sesión del Consejo General, era preciso aclarar específicamente a lo que, en el *Proyecto de Lineamientos*, se consideraba "delito equivalente" en función de las atribuciones del Instituto Electoral del Estado, puesto que en el *Proyecto de de Lineamientos* se estableció que el objeto es vinculativo con la Procuraduría y el Tribunal Superior de Justicia, pero en sí mismo no menciona como tal lo que tiene por objeto, es decir, que lo único vinculativo es la cuestión de los convenios que se celebran entre instituciones para poder participar en el *Registro de Personas Sancionadas*. Esclareció que lo vinculativo es la propia ley que



obliga a los tribunales a que informen las conductas delictivas que se llegaran a presentar, pero el *Proyecto de Lineamientos* no tiene esa facultad.

En este mismo sentido, el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, C. José Luis Matínez López detalló que en el Código Electoral no se establecía esa obligación de los del Tribunal Superior de Justicia del Tribunal Electoral, de la Procuraduría General o de la Fiscalía General del Estado y que, por lo tanto, se mencionaba en el *Proyecto de Lineamientos* porque estaba basado en una normativa y solicitó a la Secretaria de esta Comisión corroborara la normativa aplicable en este *Proyecto de Lineamientos*.

Con base en lo solicitado por el C. José Luis Martínez López, la Secretaria de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, C. Ivonne Villegas Lagunes comentó que, por parte del Instituto Nacional Electoral, en todas las mesas en las que se ha convocado a los Organismos Públicos Electorales, se han girado oficios para poder este hacer el intercambio de información entre instituciones.

En función de lo explicado por la C. Ivonne Villegas Lagunes, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez



reiteró que si la norma jurídica no lo establece, se debería pensar en la base de todo el *Proyecto de Lineamientos* porque, como tal, todo reglamento o lineamiento debe demandar una norma jurídica para su aplicación y añadió que incluso al alcance de la norma jurídica, los lineamientos y los reglamentos sirven únicamente para hacer la aplicación pragmática de la norma jurídica.

Posteriormente, mencionó que, desde su óptica, el *Proyecto de Lineamientos* por sí mismo no puede ser vinculante para las autoridades antes mencionadas, que lo único que podría considerarse vinculante serían los acuerdos y los convenios que se firman, mismos donde las partes están obligadas a realizar la participación, otorgar la información y a permitir el acceso a todo el acervo de sentencias o resoluciones que emiten como autoridad porque, al fin y al cabo, el *Registro de Personas Sancionadas* únicamente versará sobre sentencias definitivas o ejecutoriadas. Añadió que en el *Proyecto de Lineamientos* se establece que se tomarán en cuenta las sanciones administrativas o jurisdiccionales, pero que, desde su interpretación, no encontraba cuáles eran las sanciones administrativas que estaban previstas como parte del *Registro de Personas Sancionadas* y ejemplificó, tomando como base el apartado dos inciso B del *Proyecto de Lineamientos* que se refiere a sujetos obligados, que si el Tribunal Electoral firmará un convenio y se le podrá obligar a entregar la documentación sobre

## Instituto Electoral del Estado

### Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

las sentencias, precisamente, porque es el encargado de resolver lo que concierne a la violencia política de género, ya que la ley así lo establece, asimismo determina qué es la violencia política de género y quién es la autoridad encargada de sancionar, pero que el Instituto Electoral del Estado no es autoridad encargada para sancionar, que sus atribuciones se reducían a solo hacer el trámite y la investigación para hacerse una resolución respecto a una posible violencia política de género y, posteriormente, turnar al Tribunal Superior de Justicia, sin embargo habrá sentencias que van a ser emitidas de manera directa de los tribunales penales y que, entonces, habrá sentencias que únicamente se quedarán en la primera instancia y no será posible una revisión y, finalmente, sugirió contemplar todo el Poder Judicial del Estado.

Con base en lo expuesto por el C. Jorge Jesús Lerin Sánchez, el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, C. José Luis Martínez López argumentó que la forma en la que estaba constituido el *Proyecto de Lineamientos* se debía a que el Tribunal Superior de Justicia, en el convenio de colaboración, designó un enlace o un área responsable para efectos de alimentar la información del propio Instituto Electoral del Estado y que, igualmente, con la Fiscalía y el propio Tribunal Electoral. Reiteró que, en el convenio, será el enlace el encargado de hacer una revisión y verificación

## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

de sentencias definitivas, de firmeza o sentencias que se vayan a la instancia federal. Finalmente, destacó que el objeto de firmar el convenio con el Tribunal Superior de Justicia es que, a través de un individuo enlace, se le dé el seguimiento que señaló el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez. Dicho seguimiento se establecerá con una temporalidad determinada y, de esta forma, se realice la alimentación de la información respectiva precisamente para que no suceda lo que mencionó el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez, porque, en caso contrario, se tendría que acudir a cada juzgado u oficinas que hay en los distritos judiciales locales y lo que se busca con este *Proyecto de Lineamientos* es un filtro para que la información sea sintetizada. Finalizó preguntando si el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez que si se refería a la vinculación y obligatoriedad mencionada en el artículo dos, efectivamente el Instituto Electoral del Estado no podía hacer obligatorios los *Lineamientos* y recomendó cambiar la redacción para efectos de que se hiciera referencia a "son sujetos en materia de colaboración institucional en términos de estos lineamientos".

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez dijo que consideraba que al *Proyecto*



de *Lineamientos* le falta un capítulo donde se detallaran las especificaciones de los convenios con las instituciones porque dicho texto no refiere el mecanismo bajo el que las autoridades aplicarán los *Lineamientos* ya que la norma jurídica no lo contempla y, como tal, no existe la obligación de entregar información al Instituto Electoral del Estado para crear el *Registro de Personas Sancionadas* porque no tiene como tal esa facultad y que, por tanto, el sugería soportar esa facultad en la actividad que tiene el Instituto Electoral del Estado de poder firmar convenios y establecer en los *Lineamientos* la participación de estos sujetos para poder determinar ese vínculo entre las autoridades que van a entregar la información y que van a permitir que el *Registro de Personas Sancionadas* se nutra.

Por otro lado, y en seguimiento a la intervención, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez mencionó que no le quedaba clara la referencia y, por otro lado, cuál sería la actividad de la Fiscalía General del Estado de Puebla con relación al *Registro de Personas Sancionadas* porque el histórico de todas las sentencias, aún cuando hayan sido recurridas a la última instancia de amparo, se regresa todo el expediente y se hace la anotación en los libros de Gobierno y que, por tanto, le causaba duda a qué se refería el *Proyecto de Lineamientos* cuando se mencionan resoluciones administrativas y que recomendaba



## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

entonces especificar cuál es la función o cómo va a participar la Fiscalía General del Estado en el tema de las sanciones y resoluciones administrativas y, finalizó solicitando a la Presidenta y Secretaria de esta Comisión orientaran sobre la temática abordada.

En función de la intervención del Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez, la Presidenta de la Comisión, Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo solicitó a la Secretaria, C. Ivonne Villegas Lagunes que contestara la solicitud presentada, sin embargo el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, solicitó una intervención y comentó que habrá algunas situaciones o algunos casos en donde la Fiscalía dé seguimiento a los delitos de violencia familiar, incumplimiento de la obligación alimentaria o, en su caso, alguno distinto que sea equivalente al de violencia política contra las mujeres y, continuó que será precisamente la Fiscalía la instancia que pueda de oficio perseguir este tipo de conductas y ejercer la acción penal. Finalizó argumentando que, como el Instituto Electoral del Estado, no es parte del procedimiento no podrá conocer este tipo de información, por tanto la Fiscalía, en este en este caso, serán las querellas que inicie de oficio y tendrá la posibilidad de darle seguimiento hasta que pueda haber una sentencia firme, definitiva e

**Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación**

**ACTA/CPIND-03-2021**

inatacable y, en esa lógica, pues tendría la Fiscalía la intención o la posibilidad de informar al propio Instituto cuando esto suceda.

Acto en seguida, la Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo añadió que la participación de la Fiscalía también tenía que ver con los delitos electorales, específicamente, con la FEPADE y preguntó a la Secretaria de la Comisión, C. Ivonne Villegas Lagunes, si tenía que algún comentario al respecto.

La C. Ivonne Villegas Lagunes, Secretaria de esta Comisión, en seguimiento a lo comentado por el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez, precisó que en el convenio se estableció el cruce de información y que, independientemente de que el Tribunal Superior de Justicia es quien sentencia, se envían las bases de datos y las sentencias a la Fiscalía y que, de esta forma, podría hablarse un doble cruce de información que permite tener la certeza de que las personas que puedan estar en el Registro de Personas Sancionadas sean las correctas. Finalmente, añadió que, afortunadamente, con la Fiscalía existía una buena relación, tanto para el tema del Registro como para todos los puntos que se establecieron en el convenio.

En atención a la petición del uso de la voz, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez expresó que este *Proyecto de Lineamientos* y el propio *Registro de Personas Sancionadas* no están destinados para saber quiénes pudieron haber cometido una conducta sancionable o un delito. Continuó señalando que la Fiscalía, a través de sus agencias del Ministerio Público, es la encargada del ejercicio de la acción penal, pero que una persona denunciada ante la Fiscalía no podría estar en el registro y finalizó que, desde su perspectiva, la información que da la Fiscalía, por sí misma, no es materia del *Registro de Personas Sancionadas* ni del *Proyecto de Lineamientos*, que si bien puede ayudar en algunas cosas, al fin y al cabo, la materia del *Proyecto de Lineamientos* era las sentencias definitivas o ejecutoriadas.

Acto seguido, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, precisó que la colaboración entre el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía será el doble cruce de información y señaló que la Fiscalía denunciará el delito electoral o delito de violencia política y, posteriormente, le dará seguimiento al trámite de esa queja que se presente, pero que esa no será la información que se proporcionará, sino que la Fiscalía informará al Instituto, al igual que el Tribunal Superior de Justicia, cuando la sentencia sea firme, definitiva e inatacable por no haberse tramitado una segunda instancia o



porque la última instancia pronunciada sentencia contra la que ya no se admita algún otro recurso. Finalizó argumentado que será, hasta ese momento del proceso, cuando la información correspondiente será remitida y reafirmó que si no hay sentencias firmes, definitivas e inatacables se informará a las dos instancias, pero que en ningún momento, tanto el número de promociones o demandas serán parte de la información que se enviará al Instituto. Acotó que solo será cuando la sentencia sea firme, definitiva e inatacable porque, efectivamente, que cualquier otra acción está fuera del ámbito de las atribuciones del Instituto y del ámbito de la colaboración interinstitucional.

En función de la intervención del C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez espetó que, al existir un cruce de información, podría suceder que la Fiscalía, por error, informé que se sentenció cuando no ha terminado una una sentencia definitiva y el Tribunal no corrobore y, por tanto, se registre una sentencia que realmente no haya pasado. Continuó preguntando cuál sería la dinámica con la Fiscalía ya que él consideraba que la única autoridad competente para ello era el Poder Judicial del Estado representado, en este caso, por el Tribunal Superior de Justicia y que, por tanto, no entendía por qué hacer sujeto obligado a la



Fiscalía General del Estado. Por otro lado, continuó que le parecía que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla fue exagerada porque está sancionando dos veces una misma conducta y ejemplificó que, si a un sujeto que en materia de lo familiar sea condenado al pago de una pensión alimentaria, tampoco podría ser candidato y, que lo anterior, representaría una doble sanción y constitucionalmente está prohibida la doble sanción. Añadió que este nuevo formato de la inelegibilidad, en términos de la violencia política de género, está relacionada con los delitos porque al momento de delinquir, en automático, cuando ya se esté ejecutoriada la sentencia van a terminar también los derechos político electorales durante el tiempo que señale la sentencia porque, señaló que aunque el *Registro de Personas Sancionadas* estableciera 3 meses, pero la sentencia sea por un año, la realidad sería que inelegible, esa persona, sería por un año. Finalmente, reiteró que sí existen conductas que se pueden cometer tipificadas fuera del Código Penal como las sanciones penales de la materia electoral que, pareciera ser una competencia de la autoridad administrativa de inicio, pero la la realidad era que termina en una sentencia jurisdiccional y que, por tanto, le llamaba la atención que la Fiscalía fuera un sujeto obligado porque encontraba una incongruencia entre el fin del *Proyecto de Lineamientos* y el *Registro de Personas Sancionadas* y la participación de la Fiscalía General del Estado

**Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación**

**ACTA/CPIND-03-2021**

porque el Instituto debía necesariamente esperar lo dictado por el Tribunal Superior de Justicia como autoridad encargada de la aplicación de las sentencias.

Acto seguido, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo solicitó el uso de la voz y precisó, al Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez C. Jorge Jesús Lerin Sánchez, que se trataba de un modelo que se había construido así porque, al final, era a nivel nacional el tema de los convenios interinstitucionales y la búsqueda de un mecanismo para obtener la información y señaló que no dudaba que dicho modelo tuviera carencias y que todas las partes técnicas que menciona el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez, probablemente, en su momento, no fueron consideradas ,pero que ella creía que en el futuro se irían haciendo modificaciones de acuerdo a lo que se construyó. Finalizó explicando que muchos Estados comentaban que el convenio más complicado había sido el del Tribunal Superior de Justicia y ejemplificó que en el caso del *Registro Nacional* sólo se atiende la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cambio, en los Estados, se deben establecer convenios con más figuras estatales y federales y que se ha vuelto un asunto escabroso porque es algo que se está iniciando, pero que debe hacerse

### Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

porque la Ley faculta a la Dirección de Igualdad y No Discriminación para generar los convenios y la coordinación con las instancias judiciales respectivas y que no se apartaba de las observaciones hechas en esta sesión ordinaria.

Con base en lo señalado por la Presidenta de esta Comisión, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez explicó que le parecía que la metodología de aplicación de este *Proyecto de Lineamientos* no estaba siendo la correcta porque, si el Tribunal Superior de Justicia no proporcionaba información, bajo ningún supuesto se le podía obligar a entregarla porque no es un sujeto obligado y que, por tanto, debía plantearse como metodología de colaboración de estas instituciones y no como un sujeto obligado. Finalizó que sugería que en la redacción se estableciera el mecanismo de colaboración y no un mecanismo de sujeción o de obligación.

En solicitud del uso de la voz, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, recordó, al Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez, que era lo que se había sugerido anteriormente; precisó que en el artículo dos denominado "ámbito de aplicación y sujetos obligados" , se cambiara a "sujetos en materia de



### Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

colaboración interinstitucional". Añadió que también, en el párrafo dos, donde se hace referencia a los "sujetos obligados en términos de este Proyecto de Lineamientos" fuera cambiado por "sujetos de colaboración interinstitucional en materia o en términos de este Proyecto de Lineamientos" para referirse a la Fiscalía, el Tribunal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia. Finalizó que, desde su perspectiva, con esos cambios se atendía la inquietud expresada por el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez y que, por otro lado, los Lineamientos que ha establecido el Instituto Nacional Electoral, para la generación del *Registro de Personas Sancionadas*, en su artículo dos, hace referencia al "ámbito de aplicación y sujetos obligados en los presentes lineamientos son de observancia obligatoria de aplicación general en territorio nacional. Son sujetos obligados en términos de estos lineamientos el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales; las autoridades administrativas jurisdiccionales y penales, tanto federales y locales competentes, para conocer los casos" y que, con base en lo mencionado, le parecía que no se genera ninguna circunstancia adicional de la forma en la redacción pero que insistía que, a efecto de dar claridad a la solicitud, se reestructurara.

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez solicitó al C. José Luis Martínez López,



## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

integrante de esta Comisión, si podría llevar a cabo otra vez la lectura de la última parte del artículo dos de los Lineamientos generados por el Instituto Nacional Electoral y el C. José Luis Martínez López accedió a la petición. Posteriormente, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez aseguró que era aún más complicado a menos de que, en alguna parte del glosario del INE, hable de estas autoridades administrativas y se refiera a las unidades del Tribunal o de la Procuraduría que es la encargada de la información y estadística de esas instituciones para así vincular como autoridad administrativa. Posteriormente, especificó que todos los tribunales tienen una dirección o una unidad encargadas de llevar las sentencias históricas y esperaba que el INE se refiriera a esas instancias, pero, en caso contrario, no entendía cuáles son o a qué se refería el *Proyecto de Lineamientos* cuando menciona las sanciones administrativas y, por ello, insistía en que se mencionara y detallara la actividad de participación o colaboración interinstitucional; así como los mecanismos para que se lleven a cabo los convenios y cuál sería el alcance respecto de esos convenios.

En función de la solicitud del uso de la voz, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo señaló que los convenios ya habían sido firmados y, entonces, ella consideraba que tales supuestos ya no eran

### Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

pertinentes porque incluso el Tribunal Superior de Justicia ya estaba trabajando el convenio de colaboración.

En respuesta de la anteriormente señalado, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez preguntó si este *Proyecto de Lineamientos* contaba con una vigencia, que él entendía que sus modificaciones estaban en función de la propia normatividad, por tal motivo, el sugería modificaciones o actualización a los convenios o que incluso se firmarán otros convenios con autoridades distintas y que solo se abordara la violencia política contra las mujeres en razón de género porque, a pesar de que entiende que las otras violencias son sancionables, la realidad era que la sentencia que condena violencia sexual, incumplimiento de la pensión alimentaria o violencia intrafamiliar también implica condenar a la suspensión de sus derechos político electorales.

Acto seguido, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, precisó que se estaban abordando dos temas distintos porque la conducta va a ser para la negativa del registro a candidaturas mas no para la inelegibilidad; también argumentó que la inelegibilidad vendría después de ser registrado como candidato y que, en este caso, lo que se está estableciendo es que quien haya sido sancionado para esta conducta o por

esta conducta no puede ser registrado y, en esa lógica, no significaría que no sea elegible sino no registrado.

De inmediato, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez espetó que, en este caso, no podría ser registrado por inelegible.

Con base en la intervención anterior, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, precisó que efectivamente, puesto que el Instituto dividía este asunto en tres momentos; el primero, cuando el partido solicita el registro de, ejemplificó, "José Luis Martínez", como candidato entonces se revisa que esté en la base de datos y que no haya sido sancionado por violencia política contra las mujeres; el momento dos, cuando "José Luis Martínez" gana la elección, en ese momento, el Instituto tendrá que revisar si cumple con los requisitos de elegibilidad y, si en ese momento hubiera una sentencia que es posterior al registro de la candidatura, pero anterior a la revisión del requisito de elegibilidad como candidato ganador, no cumple el requisito de elegibilidad y, por tanto, no puede acceder y se iría a elecciones extraordinarias. Añadió que tal circunstancia podría parecerse al caso del hermano de Leonel Godoy del PRD, que un día antes de la toma de protesta, como diputado federal, se emite la resolución, en materia penal, por el que



## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

se le vincula a delincuencia organizada y que, en dicha sentencia, traía la suspensión de sus derechos político electorales conforme lo establecido en el artículo 38 Constitucional y lo convertía en inelegible, pero ya había pasado el tiempo de calificar la elegibilidad de esa persona.

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez mencionó que las sentencias que se emitían por violencia política de género no suspendían los derechos político electorales, a diferencia de todas las demás sentencias de todos los demás delitos que sí los suspenden al convertir a una persona inelegible y que, es por ello, a nivel federal solo se contempla la violencia política de género.

En solicitud del uso de la voz, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo solicitó que, para que se pudiera avanzar, se hiciera la modificación al artículo dos y solicitó a la Secretaria de esta Comisión, C. Ivonne Villegas Lagunes, que tomara las notas del artículo dos "sobre los sujetos de colaboración institucional" y de "delito equivalente" para que se hiciera ese análisis y se definiera qué era. Finalmente, también solicitó que se anotara y tomara en cuenta la sugerencia para futuros convenios que se pudieran realizar y preguntó a la Secretaria de esta Comisión la temporalidad de los convenios que, hasta la fecha, se habían firmado. A lo

que la C. Ivonne Villegas Lagunes informó que con el Tribunal Electoral del Estado de Puebla la vigencia era indefinida; mientras que con la Fiscalía la vigencia era en 2024 y, el que está en revisión con últimos detalles, con el Tribunal Superior de Justicia también la vigencia quedó como indefinida

Acto seguido, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo sugirió pensar y valorar en alguna modificación respecto a los temas tratados en esta sesión ordinaria. Finalmente, solicitó cambios sobre el registro histórico considerando que el INE, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso, respondió la consulta planteada por este Instituto y, con base en dicha respuesta, el registro histórico no será público solo es informativo, de consulta para temas de reincidencia y solo podrá ser revisado por el INE y el Instituto Electoral del Estado. La Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo preguntó si alguien solicitaba hacer uso de la voz.

Con base en la solicitud del uso de la voz, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, externó que tenía dos comentarios puntuales: el primero, en el artículo 5 sobre "el alcance", en el párrafo 5, donde se menciona que "el Registro de Personas sancionadas por casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a por su delito equivalente [...]"

### Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

de conformidad con la fracción cuarta del artículo 106 Bis", él sugería que se colocara concretamente que corresponde a una atribución de la Dirección de Igualdad y No Discriminación debido a que, expresamente, se menciona en ese artículo.

En solicitud de una moción, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez señaló que tenía muchas observaciones para el Proyecto de Lineamientos, que específicamente en el punto 6 del artículo 5 le surgió la duda sobre específicamente a qué se refiere, el *Proyecto de Lineamientos*, con autoridades administrativas. En respuesta, la C. Ivonne Villegas Lagunes, Secretaria de esta Comisión, comentó que se desprendían del tema con la Fiscalía y también de los Lineamientos del INE.

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez precisó en el artículo 5 se establece que el Instituto celebrará convenios y mecanismos de colaboración con autoridades administrativas y jurisdiccionales locales y que, con base en lo anterior, se estaba haciendo la distinción entre una autoridad que es meramente administrativa y una autoridad jurisdiccional. Finalizó comentando que le parecía que la redacción no era la adecuada.



En solicitud del uso de la voz, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, argumentó que no se estaban limitando a la celebración de convenios, porque incluso eso lo establecía el INE, y preguntó a la C. Ivonne Villegas Lagunes, Secretaria de esta Comisión, sobre el mecanismo de colaboración con el propio INE y que si se había propuesto la celebración de convenios de colaboración o un convenio marco de colaboración. Anadió que tal acción no sería la primera vez, que de hecho en materia de organización de las elecciones, el convenio se celebra con la Junta local o directamente con el Consejero Lorenzo Córdova.

Acto seguido, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo precisó que la violencia política se sanciona como falta administrativa grave y está dentro de las responsabilidades administrativas de acuerdo al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que, por tal motivo, se había colocado así en el *Proyecto de Lineamientos*.

Con base en lo señalado por la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez señaló que, en el Estado de Puebla, las faltas administrativas son sancionadas por un Tribunal que pertenece al Poder

## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

Judicial del Estado que incluso existe una ley y que, si bien es cierto que tiene de inicio un trámite administrativo frente a la Secretaría o en la institución administrativa, en definitiva se resuelve por un Tribunal. Añadió que sugería establecer un convenio con el Tribunal Justicia Administrativa, misma que fue avalada por la Presidenta de esta Comisión, pero que él consideraba que eso solo se ceñía a violencia laboral.

De inmediato, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo detalló que no solo era violencia laboral y que, incluso, se puede considerar la violencia política como violencia institucional.

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez argumentó que dicha conducta estaba sancionada por el Tribunal Electoral y ejemplificó que, si a una regidora no le permiten relizar su actividad administrativa, se define como violencia política y lo conoce el Tribunal.

Con base en la intervención anterior, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo especificó que la violencia institucional era distinta y también estaba tipificada en en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De inmediato, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez preguntó quién sancionaba la violencia institucional.

Inmediatamente, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo precisó que no era el Tribunal Electoral quien sancionaba dicha conducta.

Con base en la respuesta, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez comentó que no recordaba qué instancia sanciona la violencia institucional, pero lo que sí tenía claro es que eran trámites administrativos y no tienen el carácter de definitivo.

La Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo añadió que muchas de las violencias, que antes no se identificaban como política contra las mujeres en razón de género, ahora sí. Continuó y solicitó a la Secretaria de esta Comisión, C. Ivonne Villegas Lagunes, se revise si el Tribunal Superior de Justicia y el Administrativo era la misma identidad y, en caso de



**ACTA/CPIND-03-2021**

que no, se estableciera un convenio de colaboración con ambas por separado.

Con base en las intervenciones anteriores, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, precisó que el Tribunal de Justicia Administrativa era distinto al Tribunal Superior de Justicia.

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez afirmó que sí, el Tribunal de Justicia Administrativa pertenecía al Poder Judicial del Estado, que no era un Tribunal autónomo. Acotó que él consideraba necesario verificar pero que, de igual forma, se trataba de un Tribunal; continuó precisando que no era administrativo sino jurisdiccional y que le parecía pertinente celebrar un convenio de colaboración y reafirmó que la metodología de los convenios en el *Proyecto de Lineamientos* era dispersa y, por tal motivo, consideraba necesario que se estableciera un apartado específico que abarque precisamente el tema de los convenios porque, al fin y al cabo, todo el mecanismo se basa en colaboración y coordinación interinstitucional, así como el tema del término "delitos equivalentes", siguió argumentado que le parecía difícil, pero que si así lo marcaba la Ley, se respetaba. Finalizó,

**Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación**

**ACTA/CPIND-03-2021**

comentando que, con lo que se refería al artículo 5, ya no tenía observaciones.

En solicitud del uso de la voz, la C. Sofía Marisol Martínez Gorbea, integrante de esta Comisión, precisó que el Tribunal de Justicia Administrativa era un organismo autónomo y no pertenecía al Tribunal Superior de Justicia y que coincidía que era pertinente establecer un convenio de colaboración con esta instancia.

De inmediato, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerín Sánchez reincidió en la observación del término "delito equivalente" porque la Ley establece delitos que le sean equivalentes o delitos equivalentes y que, por tanto, era necesario verificar si la justicia administrativa tiene el carácter de delitos. Anadió que la claridad de mucho del alcance del *Proyecto de Lineamientos* estará determinado por la claridad del término "delito equivalente". Y continuó que, si bien es cierto que puede haber violencia institucional eso no significaba que fuera un delito sino una falta administrativa.

Con base en lo mencionado, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo precisó que así lo establecía la Ley, como falta administrativa grave.

Inmediatamente, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez rectificó que mencionaba falta administrativa grave pero no delito y que, precisamente, en la Ley también se establecía delito equivalente y que no estaba de acuerdo con la determinación establecida en Ley. Posteriormente, aclaración que cualquier delito está establecido, en primera instancia, en el Código Penal y, en segunda instancia, en la Ley General de Delitos Electorales.

En solicitud del uso de la voz, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo precisó que la falta administrativa grave se contempla dentro de las conductas descritas en el artículo 20 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez preguntó que si mencionaba como delito o como falta.



En uso de la solicitud de una moción, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, señaló que en el documento del *Manual de Registro de Candidaturas* se hizo el análisis y se concluyó que se tomaría de referencia el capítulo 11º del libro un 10º del Código Penal y que sugería, por tanto, hacerlo de la misma manera, en este *Proyecto de Lineamientos*, e incluir en el glosario. Anadió que estaba consiente de que el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez no concordaba con lo establecido en aquel momento.

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez sugirió buscar determinar con exactitud el término de "delito equivalente" porque a diferencia del Manual, este tema será muy impugnado en estas elecciones e impactará a las candidaturas de los partidos políticos y reiteró que esperaba que ningún partido político figure como candidato a personas que estén en un supuesto condenable y mencionó que ojalá los partidos políticos, en esa depuración social, no lo hagan. Continuó señalando que si él no impugnaba este acuerdo, como partido político, no implicaba que después pudiera ser impugnado por los candidatos en lo particular. Finalizó, comentando que le parecía un buen momento para determinar y especificar el "delito equivalente" porque tiene muchas aristas y que además le parecía que inadecuada la redacción que

le dio el legislador en su momento, pero que ahora solo quedaría adecuarse al documento.

Con base en la intervención del Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo preguntó que si se tenía alguna observación en el artículo 4.

De inmediato, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez comentó que el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, tenía una observación pero que le permitiera hacer un comentario del artículo 4 que también iba a colación con la cuestión de los convenios y acuerdos. Señaló que en el inciso A como en el inciso B, el *Proyecto de Lineamientos* establece que el Instituto Electoral podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional que se le dé una aclaración de la sentencia y preguntó si eso venía estipulado en los convenios o acuerdos, ya que, en términos de técnica procesal, solamente son partes los que participaron durante todo el proceso. Continuó ejemplificando que si el Instituto Electoral del Estado promueve una aclaración de sentencia, en automático, se desecha porque no se fue parte en un proceso y, de esta firma, lo establece la Ley debido a que la aclaración de sentencia es una

## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

figura jurídica procesal. Finalizó precisando que la aclaración de una sentencia solo puede hacerla el Tribunal que la emitió directamente y, por tal motivo, consideraba que existía una cuestión de inaplicabilidad.

En función de la intervención anterior, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo señaló que, de esta manera, se estaba manejando ha manejado y que el mismo Tribunal había respondido a la petición de la aclaración para la consideración del *Registro de Personas Sancionadas* y precisó incluso que se desprendía de una sentencia del Tribunal. Finalmente, explicó que la discusión que se ha tenido en las reuniones nacionales están en función de solicitar la aclaración de la sentencia para saber la temporalidad, en caso que la sentencia no lo diga, y que además el mismo INE estaba buscando un acercamiento con los distintos poderes para sensibilizar respecto a esta nueva dinámica que pretende proteger y tutelar los derechos de políticos de las mujeres.

Con base en lo señalado por la Presidenta de esta Comisión, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez comentó que cuando se habla de violencia política de género lo resuelve el Tribunal Electoral, después de que el Instituto Electoral del Estado haya formado una carpeta de investigación, sin embargo en un proceso penal



normal, fuera de lo electoral, no se podrá solicitar porque el Instituto Electoral del Estado no fue parte. Y reiteró que debían revisarse los convenios porque nunca se iba a lograr que un juzgado explique exactamente el alcance de una sentencia. Y añadió que incluso, si él fuera litigante, y le mencionaran que una autoridad electoral está solicitando que se aclare una sentencia, él impugnaría.

Inmediatamente, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo espetó que todo el procedimiento y acciones buscaban ayudar a las mujeres y romper redes patriarcales que existen por todos lados.

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez argumentó que sí, pero con herramientas objetivas dinámicas y legales porque en el *Proyecto de Lineamientos* el problema era el mecanismo y metodología que se pretende implementar.

De inmediato, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez precisó que no era un acto propio, que así lo establecía e implementaba el INE y, de esta forma, en todos los Estados y que incluso algunos ya operaban su Registro.

## Instituto Electoral del Estado

### Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

ACTA/CPIND-03-2021

Con base en la intervención, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez aseguró que eso sucedía porque no existía el Partido Compromiso en otros Estados y afirmó que cuando existan, habrían mejores propuestas. A lo que la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez explicó que siempre, el resto de los Estados, mencionan que Puebla es el que menos avanza en estos temas y, en respuesta, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez señaló que si se avanzará, será legalmente bien.

Acto seguido, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez preguntó a la Secretaria de esta Comisión, si lo antes mencionado estaba estipulado en los convenios, a lo que la C. Ivonne Villegas Lagunes respondió que sí y que incluso lo que comenta el el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez es parte de los casos no previstos y ejemplificó que hubo un caso en Veracruz por el que, en siguientes mesas de trabajo, se puntualizó la parte de aclaración de sentencias, pero como todo es perfectible y finalizó afirmando que en los convenios si se consideraba lo señalado.

## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

Inmediatamente, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez reiteró que el Instituto sí puede pedir una aclaración de sentencia en materia electoral porque sí son parte, sin embargo, en materia que no sea electoral, no se podrá pedir porque no son parte. Añadió que sí pueden pedir informe a la autoridad que les especifique una sentencia y finalizó pidiendo que se aclarara y se estableciera un procedimiento adecuado, evitando llamar, a lo que no es, con el nombre que ya existe técnicamente.

En uso de la solicitud de una moción, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, sugirió que se incorporara, en la redacción, que el Instituto solicitará, a la autoridad que proporcione la resolución, poco clara, un informe en el que se especifique la cuestión en la que se tenga duda y, con base en ello, tanto la Fiscalía, el Tribunal Superior de Justicia como el Tribunal Electoral determinarán si ellos, al ser parte de los procedimientos, pueden o deberían promover la aclaración de sentencia y finalizó señalando que lo que podría hacer el Instituto es que a través de estos convenios, se solicite esta información aclaratoria o complementaria.

De inmediato, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez reiteró que, por tal motivo, haría falta un



## Instituto Electoral del Estado

### Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

capítulo con los contenidos del convenio y buscar la metodología que no sea dispersa y que, con la experiencia que ya dieron otros Estados, se podría construir algo con mayor metodología.

En uso de la solicitud de una moción, el C. Sofía Marisol Martínez Gorbea, integrante de esta Comisión, precisó que podría ponerse que, en el caso específico de autoridades electorales, se pedirá una aclaración de sentencia y, en el resto de las autoridades, solicitar información para aclarar los datos que no estén claros, pero, en el resto de los casos, señaló que se podría incorporar la información de los convenios que ya están celebrados porque ya no se tiene la posibilidad de modificar o incorporar, sino más bien retomar, con base en lo que ya se suscribió, y analizar los alcances de estos convenios y, en ese sentido, ver el tema de la colaboración. Añadió que todo se irá perfeccionando y que, seguramente, para el siguiente proceso se irá modificando porque, como todo, la primera vez que se hace algo siempre, por mucha expertiz, que se tenga o mucho bagaje, al aterrizarlo a la práctica resulta complicado hacerlo a la perfección. Finalizó comentando que le parecía correcto lo que señalaba el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez, dada su experiencia y su experticia en temas jurídicos, sin embargo consideraba que había algunas cosas, como el tema de los convenios, que ya no estaban en condiciones de

## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

modificar los alcances, más bien podría verse en qué tenor quedaron redactados estos convenios para que pudieran servir de base al resto del documento.

Con base en la intervención, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez señaló que el *Proyecto de Lineamientos* viene un poco atrasados, ya que primero se hicieron los convenios y, posteriormente, se abordó la forma de hacer los convenios y añadió que se podría abonar o hacer un marco general respecto de los convenios y acuerdos que se puedan emitir y de lo que podrían tener esos convenios, de manera no limitativa, para que no quedara una metodología dispersa y sugirió que se añadiera un apartado o capítulo con las especificaciones de los convenios para que, a partir de ello, todo lo que se esté tratando de prever sea susceptible de poder encuadrarlos. Finalmente, sugirió que el método fuera un poco más ordenado y que fuera de lo general a lo particular para la redacción de este *Proyecto de Lineamientos*.

Acto seguido, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez preguntó si alguien tenía comentarios u observaciones al artículo sexto y añadió que en el punto 2 se establece que el Registro es estrictamente estadístico, histórico, informativo y de consulta, en consecuencia, sin efectos

**Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación**

**ACTA/CPIND-03-2021**

constitutivos respecto de derechos y obligaciones para la persona sancionada y solamente para el tema de la reincidencia.

En uso de petición del uso de la voz, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez señaló que, el inciso A del numeral 1 del artículo 6, le generaba dudas respecto de las sanciones de autoridad administrativa y sugirió que era necesario definir y especificar qué son esas sanciones porque no son delitos. Añadió que la Ley establece que son delitos equivalentes y no conductas graves equivalentes y comentó que discrepaba sobre autoridades administrativas y que eso no estaba previsto por el Código Electoral.

En uso de la solicitud de una moción, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, argumentó que las sanciones de autoridades administrativas atienden a una lógica muy puntual; detalló que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, hay por lo menos 3 modelos existentes para la imposición de una sanción, en primera instancia, el instrumento es el PES, pero ejemplificó que, en el caso del Estado de Puebla, el mecanismo es binstitucional porque interviene el OPLE y el Tribunal. A diferencia de que, en el caso de otras entidades federativas, es solamente la autoridad administrativa electoral la que impone la sanción. Procedió a



## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

explicar que, a nivel federal, existe otro modelo distinto y que, con base en lo señalado, le parecía que todo iba encaminado a la circunstancia de poder colaborar con todas las instituciones administrativas electorales, la nacional y los OPLEs, fundamentando en el artículo 15 que no está restringiendo que la sanción sea exclusivamente en el ámbito de Puebla y ejemplificó que si una persona que es sancionada en Baja California Sur, por violencia política contra las mujeres en razón de género, puede ser sancionada por el Tribunal, por el Instituto de aquella entidad o por la autoridad administrativa y que incluso puede tener efectos en el Estado de Puebla para el registro de la candidatura. Finalmente, acotó que se debe contemplar cómo están diseñados los PES en materia de violencia en las diversas entidades federativas porque una autoridad administrativa electoral sí puede sancionar por violencia política.

Con base en la intervención anterior, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez comentó que él entendía que el *Proyecto de Lineamientos* era para la integración del *Registro de Personas Sancionadas* que le toca a Puebla y, posteriormente, la información se subía al INE misma que podría ser utilizada para las elecciones. Reafirmó que el documento era para la creación del registro en Puebla que incluso en "ámbito de aplicación" establece que los lineamientos son de

**Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación**

**ACTA/CPIND-03-2021**

observancia obligatoria y aplicación general en todo el territorio del Estado de Puebla y lo que se refiere al registro y se menciona su objetivo y la naturaleza, no del contenido. Añadió que, si bien es cierto que el Instituto puede tomar como referente para no admitir una candidatura lo que comentó el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, ejemplificó que si en el estado de Chihuahua quien sanciona es el Instituto Chihuahuense, la información se tomará para el *Registro Nacional* del INE y no para para el objetivo y la naturaleza o la conformación del Registro estatal porque, comentó que pareciera que se podrá recoger la información de las autoridades administrativas que emiten una sentencia, resolución firme o ejecutoriada cuando no es así sí. Finalmente, señaló que, mientras los demás nada más están viendo la cuestión de la violencia política en razón de género, Puebla está atendiendo otras violencia que se le sean análogas, según la ley, y que él consideraba que era esta situación lo que obstaculizaba todo el proceso.

Acto seguido, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez espetó que ella no lo veía de esa forma.

De inmediato, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez reafirmó su postura y señaló que se

**Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación**

**ACTA/CPIND-03-2021**

estaba usando una metodología diferente y ejemplificó que era como intentar meter el el zapatito de la cenicienta en el pie que no queda. Finalmente, promulgó que era defensor de tema de las mujeres y que le crispaba quienes querían ser candidatos y violentaban.

La C. Sofía Marisol Martínez Gorbea, integrante de la Comisión, espetó que las mujeres no necesitaban defensores, necesitaban que no les pusieran obstáculos. Finalizó, precisando que, a una mujer feminista, no debería decirle que la defiende porque es algo que molesta demasiado.

Con base en la intervención anterior, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez comentó que al no establecer la metodología adecuada, solitos se ponían el obstáculo porque los planteamientos del *Proyecto de Lineamientos* era muy posible de impugnarse.

Inmediatamente, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez respondió que si era posible de impugnarse, que se impugnara. Acotó además que son elementos e instrumentos que ni siquiera se consideraban, sin embargo ahora se tienen y que ella sólo observaba lo administrativo porque, al final, la violencia política no sólo significaban las conductas de la



**Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación**

**ACTA/CPIND-03-2021**

Ley General de Acceso o las que están en la Ley de Delitos Electorales, que en realidad sumaban más de 40. Finalmente, insistió que esa fue la forma y manera en la que se creó y que no dudaba que, para el siguiente proceso, se perfeccionaría y modificaría porque, al final de cuentas, ella estaba segura que las diputadas sabían qué era un delito equivalente porque había delitos que antes no se consideraban violencia política contra las mujeres en razón de género y ahora sí.

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez reafirmó que estaba totalmente de acuerdo pero que la metodología menciona autoridades y sanciones administrativas y eso se consideraba como delitos.

En uso de la solicitud de una moción, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, ejemplificó que si, en el caso de que un funcionario del Instituto Electoral del Estado sea acusado de violencia política, en su centro de trabajo, puntualizó que sería la Contraloría Interna quien inicie la investigación y, posteriormente, el Consejo General emite la resolución. Preciso que sería precisamente una autoridad administrativa quien emite una resolución y, en caso de ser firme, la persona tendrá que ir al *Registro de Personas Sancionadas* porque la incidencia es violencia política contra las

## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

· ACTA/CPIND-03-2021

mujeres o delito equivalente. Finalmente, puntualizó que cuando se habla de delito equivalente, era necesario recordar que ya en otro documento se hace mención del capítulo del Código Penal, pero la conducta por la que está acusada esa persona del Instituto Electoral del Estado es violencia política y que será sancionada administrativamente y la resolución es firme y que, por tanto, esa resolución tendrá efectos de inscripción de ese individuo en el *Registro Estatal de Personas Sancionadas*, a menos que existiera otra circunstancia, y lo mismo con un servidor público, de alguna de las dependencias del Gobierno del Estado, acusado ante la Contraloría o la Secretaría de la función pública y condenado por la conducta de violencia política contra las mujeres en razón de género y que esa resolución emitida, por una entidad administrativa, con firmeza porque solo se estaba enfocando, exclusivamente, en la conducta delictiva que tiene otras circunstancias y la autoridad competente es la penal.

Con base en la intervención anterior, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez comentó que seguía discrepando con dicha postura y que sí se puede incluir porque, de hecho, el ejemplo del caso anterior del funcionario del Instituto, la resolución es impugnable.

**Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación**

**ACTA/CPIND-03-2021**

De inmediato, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, precisó que él no había dicho que no era impugnabile, pero era una resolución administrativa firme cuyo efecto es la inscripción de esa persona en el *Registro de Personas Sancionadas*.

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez recomendó entonces sustentar la metodología. Acotó que si el funcionario no lo impugna o impugna de manera tardía que, conforme la Ley, eso no puede ser motivo de tal acción.

En función de la intervención anterior, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, precisó que la ley dice violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, pero eso es otra circunstancia.

De inmediato, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez insistió que hasta que no se dé el alcance de delito equivalente, nada será o estará claro.

El C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, ejemplificó que una persona puede ser sancionado por violencia política, pero también



**Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación**

**ACTA/CPIND-03-2021**

puede ser sancionado por un delito equivalente, no necesariamente por violencia política.

A lo que el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez comentó que efectivamente hay conductas que ya se han establecido no como delitos electorales propiamente, pero que sí impacta no sobre el tema de lo electoral como delito y eso se está entendiendo como equivalente. Finalmente, acotó que hacía las observaciones en función del tema de autoridades administrativas y que se le diera el alcance jurídico para ello y reiteró que no estaba en contra pero que, así como está presentado, no es transitable y, entonces, las propuestas era, primero incluir en el glosario el tema de la figura del delito equivalente en términos de lo que se señaló en el Manual de Registro; segundo, tomar otros criterios o sentencias de referencia porque en técnica penal debe buscarse alguna resolución del Tribunal como antecedente. Solicitó darle la posibilidad de existir, reiteró que no era una oposición sino que la ley dice delito equivalente y no conducta grave o conducta equivalente.

Acto seguido, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, precisó que ese delito equivalente sería uno de los cuatro supuestos para la negativa del registro sanción por violencia política contra las mujeres, delito

## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

equivalente, incumplimiento de la obligación alimentaria y violencia familiar. Añadió que las tres vías para llegar a una sanción por delito equivalente, incumplimiento de la obligación alimentaria y violencia familiar son la vía penal y, por otro lado, las vías para llegar a una sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género pudieran ser la electoral, a través del PES.

De inmediato, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez señaló que estaba de acuerdo pero que se deben seguir las resoluciones firmes o ejecutoriadas.

A lo que el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, reafirmó que se trataba del tema de la firmeza, porque pudiera ser que se impugne, lo que él señalaba que el mecanismo por el que se puede sancionar a una persona por violencia política es a través de varios supuestos; primero, en la electoral que es el inicio del PES, pero en los otros ámbitos distintos a lo electoral es a través de los temas administrativos como una Contraloría, función pública o algún órgano interno de control que se emite la resolución, se impugne o no. Finalizó afirmando que estaba de acuerdo en que se debía definir qué es el delito equivalente en el glosario, así como cuáles son las autoridades administrativas e insistió que las tres vías de delito equivalente,

violencia familiar e cumplimiento se atienden solamente a través de los mecanismos con las autoridades penales y, en el tema de la violencia política, existen diferentes formas de generar una sanción en materia de violencia política contra las mujeres y una de ellas es el PES, pero también hay otras y no necesariamente se debe activar un PES para denunciar violencia análoga a la violencia política contra las mujeres en razón de género, se puede realizar a través de otras instancias por lo que cabe el tema de la existencia y contemplar en este documento a las autoridades administrativas locales.

En función de la intervención anterior, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez respondió que todos aquellos en la administración pública, estatal o municipal, recurren a sanciones de tipo administrativo, en ese orden de ideas, preguntó en qué parte de este *Proyecto de Lineamientos* dice que las autoridades administrativas van a informar.

De inmediato, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, señaló que ya había referido complementar y definir quiénes son las autoridades administrativas y entonces generar los documentos.



## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

### ACTA/CPIND-03-2021

Acto seguido, la Presidenta de esta Comisión, C. Luz Alejandra Gutiérrez precisó que se contemplará al Tribunal de Justicia Administrativa para realizar un convenio. Finalmente, comentó que tenían Comité de Transparencia, por tal motivo, informó que la Comisión solo daría por visto el *Proyecto de Lineamientos* porque el Consejo General los aprueba; asimismo preguntó que si se aprobaba dar por visto para que, posteriormente, se solicitara a presidencia que se sometieran a discusión en mesa de trabajo. Entonces sugirió recesar o que se enviaran las observaciones a la Secretaria de la Comisión, C. Ivonne Villegas Lagunes para que, una vez que se tengan, se remitan al Consejero Presidente y sean sometidos otra vez en mesa de trabajo a integrantes del Consejo General y sean aprobados. La Presidenta de esta Comisión preguntó a la Consejera Sofía Marisol Martínez Gorbea y el Consejero José Luis Martínez López qué opinaban.

En solicitud del uso de la voz, la C. Sofía Marisol Martínez Gorbea, integrante de esta Comisión, comentó que ya que la Comisión no aprueba los Lineamientos, como tal sino sólo los da por vistos, ella prefería que se dieran por visto con las observaciones porque, de cualquier manera, llegarían a la mesa con partidos políticos para que el documento se nutra con la discusión de otras representaciones partidistas puedan verter en la mesa. Señaló que

## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

sus observaciones ya habían sido enviadas para que se pongan a consideración en su momento.

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Jorge Jesús Lerin Sánchez precisó que sus observaciones van en función de dar factibilidad. Finalizó con una anécdota en la que una conocida le comentó que la ley estaba mal así como el acto legislativo y que, por tanto, la intención de externar las observaciones era para que se hiciera un documento que permita acabar con esta violencia y las mujeres no digan que no tiene caso. Finalmente, precisó que deben implementarse mecanismos adecuados y encontrar la manera para que brinden la información a través de un convenio o de un acuerdo con las autoridades jurisdiccionales.

La Presidenta de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo solicitó a la Secretaria de esta Comisión, la C. Ivonne Villegas Lagunes continuar con la sesión ordinaria y dar por visto el informe con las observaciones vertidas, así como atender y analizar las solicitudes presentadas. Finalmente, pidió que se tomara la votación respectiva para dar por visto el Proyecto de Lineamientos.

Acto seguido, la Secretaria de esta Comisión, la C. Ivonne Villegas Lagunes presentó la propuesta de acuerdo:

Con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, una vez expuesto el *Proyecto de Lineamientos para la Operación del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria* se da por visto con observaciones, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que por su conducto se remita al Consejero Presidente de este Instituto el documento en análisis a fin de que pueda ser sometido a consideración de las y los integrantes del Consejo General para su aprobación.-----

Mismo que fue aprobado con observaciones, por integrantes de esta Comisión, por unanimidad

**4. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES**



**EN RAZÓN DE GÉNERO O POR SU DELITO EQUIVALENTE, O POR LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

Continuando con la sesión y en desahogo del cuarto punto del orden del día, la Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo solicitó a la Secretaria de la misma, C. Ivonne Villegas Lagunes, hiciera una presentación del *Proyecto del Sistema Informático del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria.*

Acto seguido, y mediante diapositivas, la C. Ivonne Villegas Lagunes explicó grosso modo la imagen pública *Proyecto del Sistema Informático del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria* y notificó que aún no se encuentra alguna persona inscrita; la parte interna del *Proyecto del Sistema Informático del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los*

*delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria* en la que explicó que es el resultado de un trabajo conjunto entre la Coordinación de Informática, la Unidad de Transparencia, la Coordinación de Comunicación Social y Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.

La Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo sometió a consideración el *Proyecto del Sistema Informático del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria* y preguntó si alguien solicitaba hacer uso de la voz.

De inmediato, el C. José Luis Martínez López, integrante de esta Comisión, preguntó que las columnas eran modificables y que, una de sus sugerencias, era homologar los datos del contenido y preguntó si se había tomado en cuenta.

Acto seguido, la Secretaria de la misma, C. Ivonne Villegas Lagunes puntualizó que en el registro existen apartado que no son públicos, pero que sería la misma relación y, por ahora, sólo se mostró la presentación pública.

## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

Al no haber solicitud del uso de la voz, La Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo solicitó a la Secretaria de esta Comisión tomar el acuerdo respectivo para dar por visto el *Proyecto del Sistema Informático del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria* y, a su vez, la faculte para entregarlo a Presidencia y someterlo ante Consejero General.

Por tal motivo, la Secretaria de esta Comisión, la C. Ivonne Villegas Lagunes presentó la propuesta de acuerdo:

### **Acuerdo 03/CPIND/26032021**

Con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, una vez expuesto el *Proyecto del Sistema Informático del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación*



## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

ACTA/CPIND-03-2021

*Alimentaria*, se da por visto y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que por su conducto se remita al Consejero Presidente de este Instituto el documento en análisis a fin de que pueda ser sometido a consideración de las y los integrantes del Consejo General para su aprobación.-----

Mismo que fue aprobado, por integrantes de esta Comisión, por unanimidad sin observaciones.

### 5. ASUNTO GENERALES

Continuando con la sesión, en desahogo del quinto punto del orden del día y, en atención a la solicitud del uso de la voz de la C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, Presidenta de esta Comisión, informó que el día 20 de abril a las 11:00 horas, se tiene programado realizar un evento en el que se pretende firmar un pacto con el objetivo de que los institutos políticos se comprometan a la no violencia política contra las mujeres en razón de género en estas elecciones, así como promover campañas equitativas e igualitarias, pero sobre todo prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género. Finalmente, señaló que se estaba trabajando el proyecto del documento, así como solicitar el apoyo, a través de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, para establecer contacto con cada una de las dirigencias y poder realizar un evento importante y se escuchen todas las voces de las mujeres que así lo

## Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación

**ACTA/CPIND-03-2021**

deseen. Por tal motivo, dicho documento será circulado para que, integrantes de la Comisión, realicen las observaciones que consideren pertinentes y construir un documento pertinente.

Una vez desahogado el último punto del orden del día, la Comisión Permanente de Igualdad y no Discriminación dio por concluida esta sesión ordinaria, siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de dos mil veintiuno.

**CONSEJERA ELECTORAL**



**C. LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERA ELECTORAL**

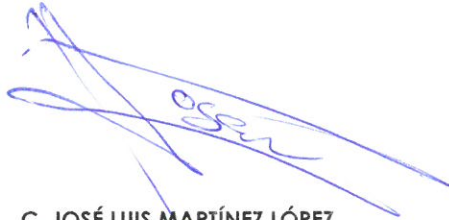


**C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación**

**ACTA/CPIND-03-2021**



**C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**



**C. IVONNE VILLEGAS LAGUNES  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN**

